

2. La resolución de las convocatorias será efectuada por la Generalidad.

Octava. *Seguimiento*.—El seguimiento del programa se efectuará a través de una Comisión de Programa, que informará periódicamente a la CICYT y a la CIRIT.

Dicha Comisión tendrá un carácter mixto y paritario en su composición y estará constituida por:

Presidente: Designado por la Generalidad de Cataluña.

Secretario: Designado por la CICYT.

Vocales: Dos designados por la Generalidad de Cataluña, uno designado por la CICYT, uno designado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Cataluña.

La cada Comisión de Programa deberá constituirse, en cualquier caso, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

La Comisión mantendrá relación permanente con el Organismo gestor, con el fin de garantizar en todo momento el adecuado seguimiento del programa.

Las funciones que, a los efectos expresados en el párrafo anterior, realizará la Comisión de Programa serán las mismas que las atribuidas a las Comisiones de Programa de los Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Novena. *Resultados de la investigación*:

1. Publicidad de los resultados:

Los resultados de la investigación derivados del presente programa serán públicos. Excepcionalmente, atendiendo al valor estratégico e importancia de los resultados de la investigación, la Comisión de Programa, a propuesta del Organismo gestor, podrá limitar dicha publicidad.

2. Participación en los beneficios derivados de la cesión de los resultados de la investigación:

a) En los proyectos concertados con las industrias, que se regirán por las normas aplicables a los proyectos concertados gestionados por el CDTI:

Los beneficios serán para las Empresas participantes.

Los retornos que se originen por devolución de los créditos concedidos en el supuesto de éxito en los resultados de la investigación, corresponderán a ambas partes proporcionalmente a sus aportaciones. La parte de los mismos correspondientes al Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica serán transferidos al CDTI, como Organismo gestor de los proyectos concertados del Plan Nacional de I + D, que será informado de la terminación de aquellos por la Comisión de Programa.

b) Para el resto de los proyectos de investigación:

Los beneficios serán proporcionales a las aportaciones económicas de cada una de las partes.

En casos excepcionales, por valor estratégico e importancia de los resultados de la investigación, el Organismo gestor propondrá a la Comisión de programa las cuotas de los beneficios.

Décima.—La suscripción del presente Convenio no limita el ejercicio de las competencias que a cada una de las partes firmantes le corresponden de acuerdo con lo establecido constitucional y estatutariamente.

Undécima. *Publicidad del Convenio*.—El presente Convenio será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña».

Madrid, 23 de junio de 1989.—Por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, Juan M. Rojo Alaminos, Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la CICYT, P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988).—Por la Generalidad de Cataluña, Josep Laporte i Salas, Consejero del Departamento de Enseñanza.

16789

RESOLUCION de 4 de julio de 1989, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad Valenciana para la financiación, gestión y ejecución del Programa de la Comunidad Autónoma sobre «Nuevas Tecnologías para la Modernización de la Industria Tradicional», integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Suscrito con fecha 23 de junio de 1989 el Convenio entre la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología y la Generalidad Valenciana para la financiación, gestión y ejecución del Programa de la

Comunidad Autónoma sobre «Nuevas Tecnologías para la Modernización de la Industria Tradicional», integrante del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 4 de julio de 1989.—El Director general, Jordi Menéndez Pablo.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

CONVENIO ENTRE LA COMISION INTERMINISTERIAL DE CIENCIA Y TECNOLOGIA Y LA GENERALIDAD VALENCIANA PARA LA FINANCIACION, GESTION Y EJECUCION DEL PROGRAMA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA SOBRE «NUEVAS TECNOLOGICAS PARA LA MODERNIZACION DE LA INDUSTRIA TRADICIONAL», INTEGRANTE DEL PLAN NACIONAL DE INVESTIGACION CIENTIFICA Y DESARROLLO TECNOLÓGICO

INTERVIENEN

De una parte, el excelentísimo señor don Juan Manuel Rojo Alaminos, Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología (en adelante CICYT), por delegación del excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, Presidente de la CICYT, y de otra, el honorable señor don Ciprià Ciscar i Casabán, Consejero de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad Valenciana, como Presidente de la Comisión Interdepartamental de Investigación Científica y Tecnológica de la Generalidad Valenciana.

EXPONEN

Que el Programa de «Nuevas Tecnologías para la Modernización de la Industria Nacional», presentado por la Generalidad Valenciana como Programa de Comunidad Autónoma contemplado por el artículo 6, dos, c) de la Ley 13/1986, de 14 de abril, de Fomento y Coordinación General de la Investigación Científica y Técnica, tras haber sido aceptada su integración en el Plan Nacional de I + D por la CICYT, precisará para su desarrollo de una conjunción de esfuerzos entre las partes intervinientes que suscriben el presente Convenio conforme a las siguientes bases:

Primera. *Objeto del Convenio*.—Constituye el objeto del presente Convenio el establecimiento de los mecanismos necesarios para la colaboración entre la CICYT y la Generalidad Valenciana para la financiación, gestión y ejecución del Programa al que se refiere el presente Convenio.

Segunda. *Vigencia del Convenio*.—El periodo de vigencia del presente Convenio será trienal (anualidades de 1989, 1990 y 1991), salvo que la CICYT estime la conveniencia de:

1. Modificar sustancialmente el Programa como consecuencia de las preceptivas anuales revisiones del Plan Nacional de I + D.
2. Recalificar el Programa, en razón de su interés general, transformándolo en Programa Nacional.
3. Incorporar otras Comunidades Autónomas interesadas en el mismo al Programa.

En los anteriores supuestos quedara resuelto el Convenio, para lo cual la CICYT deberá comunicarlo a la Generalidad Valenciana con una antelación mínima de tres meses.

Asimismo podrá resolverse el Convenio por mutuo disenso de las partes.

Tercera. *Contenido del Programa*.—Para alcanzar los objetivos explicitados en el Programa objeto del presente Convenio se desarrollarán las actuaciones «Proyectos, Infraestructura y Acciones Especiales», dentro de una acción única.

Cuarta. *Financiación del Programa*.—De conformidad con lo previsto en el artículo 6, dos, c) de la Ley 13/1986, de 14 de abril, se establece que la financiación del Programa objeto del presente Convenio se realizará de la siguiente manera:

1. Para las anualidades 1989 y 1990 la estructura de la financiación total será la siguiente:

	Millones de pesetas	
	1989	1990
Proyectos, Infraestructura y Acciones Especiales	155	245

Esta financiación se distribuirá de la siguiente forma:

	Millones de pesetas	
	1989	1990
CICYT	75	120
Generalidad Valenciana	80	125
Total	155	245

2. La estructura de financiación por acciones y orígenes para el año 1991 se determinará en la revisión del presente Convenio, que se realizará durante el primer semestre de 1990.

La financiación correspondiente a la CICYT se efectuará con cargo a la sección 18, servicio 13, capítulo 7, artículo 78, concepto 780, programa 542 A, «Investigación Técnica» de los Presupuestos Generales del Estado («Fondo Nacional para el Desarrollo de la Investigación Científica y Técnica»).

La financiación correspondiente a la Generalidad Valenciana se efectuará con cargo a las siguientes líneas de subvención y Programas del Presupuesto de la Generalidad Valenciana:

Línea de subvención	Programa	Objeto	Financiación
702/000/89	542-10	Cultura, Educación y Ciencia	25.000.000
404/000/89	722-10	Industria, Comercio y Turismo	55.000.000
Total pesetas			80.000.000

Quinta. *Gestión del Programa*—La gestión del Programa correrá a cargo de la Generalidad Valenciana, que delegará en el «Instituto de la Pequeña y Mediana Industria Valenciana» (IMPVA), con sede en plaza del Ayuntamiento, 6, 46002 Valencia.

Sexta. *Evaluación de las solicitudes*:

1. La evaluación de la viabilidad científico-técnica de las propuestas correrá a cargo de la Agencia Nacional de Evaluación y Prospectiva (ANEP).

2. La adecuación de las propuestas a los objetivos y prioridades del Programa y a las particularidades de cada convocatoria correrá a cargo del Organismo Gestor del Programa.

Séptima. *Ejecución del Programa*—El Programa será ejecutado por los equipos de investigación que resulten seleccionados mediante convocatorias públicas de ámbito estatal. Dichas convocatorias deberán publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Octava. *Seguimiento*—El seguimiento del Programa se efectuará a través de una Comisión de Programa, que informará periódicamente a la CICYT y a la Generalidad Valenciana.

Dicha Comisión tendrá un carácter mixto y paritario en su composición y estará constituida por:

Presidente: Designado por la Generalidad Valenciana.

Secretario: Designado por la CICYT.

Vocales: Dos designados por la Generalidad Valenciana.

Uno designado por la CICYT.

Uno designado por la Delegación del Gobierno en la Comunidad Valenciana.

La citada Comisión de Programa deberá constituirse, en cualquier caso, en el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación del Convenio en el «Boletín Oficial del Estado».

La Comisión mantendrá relación permanente con el Organismo gestor, con el fin de garantizar en todo momento el adecuado seguimiento del Programa.

Las funciones que, a los efectos expresados en el párrafo anterior, realizará la Comisión de Programa serán las mismas que las atribuidas a las Comisiones de Programa de los Programas Nacionales del Plan Nacional de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico.

Novena. *Resultados de la investigación*:

1. *Publicidad de los resultados*.

Los resultados de la investigación derivados del presente Programa serán públicos. Excepcionalmente, atendiendo al valor estratégico e importancia de los resultados de la investigación, la Comisión de Programa, a propuesta del Organismo gestor, podrá limitar dicha publicidad.

2. *Participación en los beneficios derivados de la cesión de los resultados de la investigación*:

Los beneficios serán proporcionales a las aportaciones económicas de cada una de las partes.

En casos excepcionales, por valor estratégico e importancia de los resultados de la investigación, el Organismo gestor propondrá a la Comisión de Programa las cuotas de los beneficios.

Décima.—La suscripción del presente Convenio no limita el ejercicio de las competencias que a cada una de las partes firmantes le corresponden de acuerdo con lo establecido constitucional y estatutariamente.

Undécima. *Publicidad del Convenio*—El presente Convenio será publicado en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

En Madrid a 23 de junio de 1989.—Por la Comisión Interministerial de Ciencia y Tecnología, Juan M. Rojo Alaminos, Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Presidente de la Comisión Permanente de la CICYT, P. D (Orden de 2 de marzo de 1988).—Por la Generalidad Valenciana, Ciprià Ciscar i Casabán, Consejero de Cultura, Educación y Ciencia.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

16790 REAL DECRETO 859/1989, de 7 de julio, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Burgos la cesión gratuita de una parcela de terreno sita en el polígono «Gamonal», río Vena, de Burgos, con destino a la construcción de un Hogar del Pensionista.

El Pleno del Ayuntamiento de Burgos, en sesión celebrada el día 13 de mayo de 1988, adoptó el acuerdo de ceder gratuitamente a la Tesorería General de la Seguridad Social, para su adscripción al Instituto Nacional de Servicios Sociales, la parcela de terreno de su propiedad de 4.914 metros cuadrados, situada en el polígono «Gamonal», río Vena, con destino a la construcción de un Hogar del Pensionista.

El Instituto Nacional de Servicios Sociales, a la vista de la oferta mencionada y del programa de necesidades del Centro que se precisa instalar en dicha capital, así como los informes técnicos y jurídicos procedentes, acordó proponer a la Tesorería General de la Seguridad Social la aceptación del terreno ofrecido por el Ayuntamiento de Burgos.

Asimismo, la Intervención General de la Seguridad Social, en 10 de febrero de 1989, informa favorablemente el expediente de aceptación.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en el número 8 del artículo 13 de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988, en relación con el artículo 24 de la Ley del Patrimonio del Estado y artículo 55 de su Reglamento, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 7 de julio de 1989.

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar al Ayuntamiento de Burgos la cesión gratuita de una parcela de terreno de 4.914 metros cuadrados de superficie aproximada, sita en el polígono residencial «Gamonal», río Vena, de Burgos, con destino a la construcción de un Hogar del Pensionista en dicha capital.

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas, gravámenes, arrendamientos y ocupantes, sujeta a las condiciones establecidas en el artículo 111 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, y con cargo de los gastos derivados de la formalización del documento público de cesión, por cuenta del Instituto Nacional de Servicios Sociales, Entidad Gestora de la Seguridad Social, a quien quedará adscrito el terreno, y que deberá hacerse cargo, asimismo, de los gastos de instalación y mantenimiento del Hogar del Pensionista.

Art. 3.º Se faculta al Tesorero territorial de la Seguridad Social en Burgos para que, actuando por delegación de la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 7 de julio de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social
MANUEL CHAVES GONZALEZ